



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR22-220
30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1, presentada por la concursante Libia Carol Valencia Baena, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES GENERALES:

Mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, este Consejo Seccional convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Distrito Administrativo del Quindío.

En desarrollo del referido concurso, se expidió la Resolución No. CSJQR-132 del 21 de mayo de 2021, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, y ii) capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.

Según el Acuerdo de convocatoria CSJQUA17-425 de 2017, los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 100 puntos.**

-Capacitación adicional: **Hasta 100 puntos.**

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

La señora **LIBIA CAROL VALENCIA BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.335.570, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de

Adolescentes - Grado 1, a través de correo electrónico recibido el 18 de febrero de 2022, solicita reclasificación de sus puntajes.

Al efecto, en la Resolución No. CSJQR21-132 del 21 de mayo de 2021 mediante la cual se conformó el respectivo registro, a la peticionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	TOTAL
30335570	VALENCIA BAENA LIBIA CAROL	317,45	167,00	100,00	30,00	614,45

La concursante presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

1. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Para efectos de actualizar su inscripción la señora Valencia Baena, allegó certificado de experiencia laboral en el ICBF.

Ahora bien, a la aspirante en la Resolución No. CSJQR21-132 del 21 de mayo de 2021 se le había considerado la experiencia laboral acreditada al momento de la inscripción, asignándole el puntaje máximo posible (100); por tanto, no se considera viable acceder a la solicitud y por ende, no se otorgará puntaje adicional en el factor Experiencia.

2. CAPACITACIÓN ADICIONAL

La concursante allega los siguientes documentos:

- Video conferencia Interlegalidad en el restablecimiento.
- Ciclo de conferencias para el fortalecimiento de capacidades en salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Enfoque diferencial étnico servicios forenses y peritaje

Los anteriores documentos no se valoran en esta ocasión, dado que no se especifica el tipo de capacitación y la intensidad horaria.

- Foro Nacional de Victimología Infantil: Identificación de delitos sexuales. No es un tipo de capacitación que se encuentre contemplada en la Convocatoria para la asignación de puntaje adicional.

Por otra parte, la concursante allega certificados de realización de diversos cursos, los cuales no son valorados, dado que ya cuenta con el puntaje máximo por Cursos, que es de 20 puntos.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, no se considera viable acceder a la solicitud de reclasificación y por ende, no se otorgará puntaje adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No Acceder a la solicitud de actualización de la inscripción de la señora Libia Carol Valencia Baena, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.335.570, por reclasificación correspondiente al año 2022, del Registro Seccional de Elegibles

conformado para proveer los cargos de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado 1, expedido como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO 2º: Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR